



*Ministerio de la Producción  
Secretaría de la Competencia, la Desregulación  
y la Defensa del Consumidor*



BUENOS AIRES, 17 OCT 2002

VISTO el Expediente Nro. 064-009908/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el VISTO se inició en fecha 18 de julio de 2002 como consecuencia de la denuncia presentada por Horacio Rafael CARRIZO, contra Letitia del Carmen ZUNNI y la COOPERATIVA DE TRABAJO DISTRIBUIDORA DE DIARIOS REVISTAS ENTRE RIOS LIMITADA, por presunta violación de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

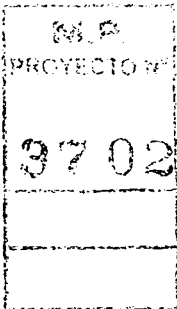
Que el denunciante es una persona de existencia física que pretende desarrollar la actividad de explotación de venta de diarios, revistas, libros y afines en el Aeropuerto Metropolitano "Jorge Newbery" de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que las denunciadas tienen por actividad la distribución de diarios y revistas en el ámbito donde se encuentra ubicado el citado aeropuerto.

Que la denuncia ha sido fundada en la supuesta negativa de las denunciadas a la solicitud efectuada por el denunciante, de distribución de diarios, revistas y afines en el Aeropuerto Metropolitano "Jorge Newbery" de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, y en el presunto abuso de posición dominante por parte de las distribuidoras.

Que el denunciante sostuvo que posee la correspondiente autorización de AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A para desarrollar la explotación de la venta de diarios, revistas, libros y afines en el mencionado aeropuerto.

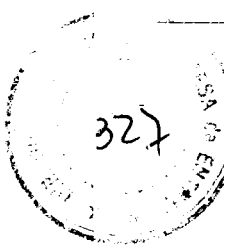
Que asimismo manifestó que la autorización referida lo facultaba a explotar di



*[Handwritten signatures]*



*Ministerio de la Producción  
Secretaría de la Competencia, la Desregulación  
y la Defensa del Consumidor*



34

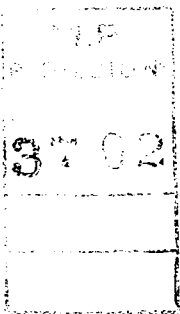
actividad desde el 1° de abril de 2000 y por el término de CUATRO (4) años, conforme consta en el contrato de Cesión de Derechos y Acciones otorgado a su favor por la firma BALASHI S.A., titular del permiso precario de explotación y uso comercial otorgado AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., como Concesionario del mencionado aeropuerto.

Que en fecha 10 de agosto de 2000, el denunciante presenta ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA una ampliación de la denuncia oportunamente iniciada.

Que recibidas la denuncia y su ampliación en la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, se procedió a tomar la ratificación de las mismas al denunciante en fecha 1° de noviembre de 2000, de conformidad con lo previsto en el art. 175 del C.P.P.N, de aplicación supletoria según lo establece el artículo 56 de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

Que corrido el traslado de la denuncia a los denunciados, a fin de que presentaran las explicaciones que estimaran pertinentes según lo prescripto por el artículo 29 de la Ley N° 25.156, Leticia del Carmen ZUNNI brindó sus explicaciones en legal tiempo y forma mediante el escrito y la documentación agregados a fs. 169/203.

Que en uso de las funciones y facultades conferidas por los incisos a) y b) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA solicitó informes a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. y al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA NACIÓN y citó a audiencia testimonial a los representantes legales de AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., BALASHI S.A., INTERNOR S.A., COOPERATIVA DE TRABAJO DISTRIBUIDORA DE DIARIOS Y REVISTAS ENTRE RIOS LIMITADA y del SINDICATO DE VENDEDORES DE DIARIOS Y REVISTAS Y AFINES DE LA CAPITAL FEDERAL; al Señor Raúl Horacio MONZÓN y a la Señora Claudia ABOY GONZALEZ.



*[Handwritten signature]*



*Ministerio de la Producción  
Secretaría de la Competencia, la Desregulación  
y la Defensa del Consumidor*

328  
34

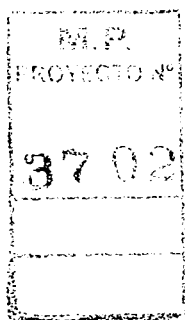
Que para que una conducta encuadre como infracción en la Ley N° 25.156 debe tener como objeto o efecto una limitación, restricción, falseamiento o distorsión de la competencia, o constituir un abuso de posición dominante en un mercado y además debe afectar el interés económico general o tener la potencialidad suficiente para hacerlo.

Que la conducta denunciada consistió en la presunta negativa de distribución para su venta de material periodístico, diarios, revistas y afines, en el Aeroparque Metropolitano "Jorge Newbery" de La CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, por parte de las denunciadas LETICIA DEL CARMEN ZUNNI, COOPERATIVA DE TRABAJO ENTRE RIOS LTDA o COOPERATIVA DE TRABAJO DISTRIBUIDORAS DE DIARIOS Y REVISTAS ENTRE RIOS LTDA., al Sr. HORACIO RAFAEL CARRIZO, quien invocó su carácter de permisionario de AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A de un local para venta de diarios, revistas y afines en el mencionado aeropuerto.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ha emitido su dictamen, del cual surge que el denunciante no posee el carácter de permisionario de AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. para la venta de diarios y revistas en el Aeroparque Metropolitano "Jorge Newbery" de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que el contrato de cesión de derechos acompañado por el denunciante mediante el cual la firma BALASHI S.A. le habría cedido a su favor el contrato de uso precario de explotación para la venta de diarios y revistas en el mencionado aeropuerto carece de la aceptación expresa de AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., requisito que resulta indispensable para la oponibilidad de dicho instrumento contractual ante terceros.

Que asimismo, la negativa de distribución para la venta de material periodístico reconocida por la denunciada, encuentra su justificación legal en la inexistencia de norma jurídica que obligue a distribuir el material periodístico dentro del aeropuerto a quien no s

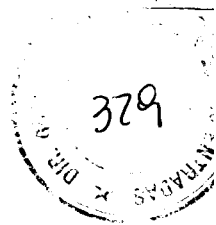


Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.



*Ministerio de la Producción  
Secretaría de la Competencia, la Desregulación  
y la Defensa del Consumidor*



34

encuentre habilitado para la comercialización de estos productos, no revistiendo la conducta denunciada un abuso de posición dominante que afecte el interés económico general.

Que por todo lo expuesto, la presunta conducta denunciada de negativa de distribución del material periodístico por parte de Leticia del Carmen ZUNNI a Horacio Rafael CARRIZO, no constituye un ilícito reprochable en los términos de los arts. 1° y 2° de la Ley 25.156 de Defensa de la Competencia.

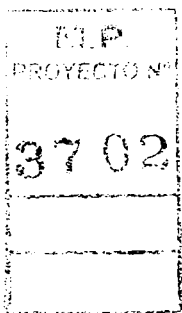
Que como consecuencia de lo señalado en el considerando anterior, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja desestimar la denuncia que originó estos actuados y disponer en consecuencia su archivo.

Que el suscripto comparte los términos del dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo I y es parte integrante de la presente.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 de fecha 11 de abril de 2002.

Que el infrascripto es competente para el dictado del presente acto, en virtud de lo establecido en el artículo 58 de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

Por ello,





*Ministerio de la Producción  
Secretaría de la Competencia, la Desregulación  
y la Defensa del Consumidor*

330

EL SECRETARIO DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL  
CONSUMIDOR

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Desestimar la denuncia presentada por Horacio Rafael CARRIZO y dispone el archivo de las actuaciones citadas en el VISTO, de conformidad con lo previsto por el artículo 31 de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

ARTICULO 2°.- Considérese parte integrante de la presente, al dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA con fecha 26 de julio de 2002, que en CINCO (5) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

*Handwritten mark*

RESOLUCION N° **34**

PROYECTO N°  
**37 02**

C

*Handwritten signature*  
Lic. Gustavo J. Stafforini  
Secretario de la Competencia, la Desregulación y la  
Defensa del Consumidor



Ministerio de la Producción  
Secretaría de la Competencia, la Desregulación  
y la Defensa del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dr. MARTA A. LOPEZ  
SECRETARIA  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

34

EXPTE. N° 064-009908/2000 (C 585) CF/M  
DICTAMEN N° 391  
BUENOS AIRES, 26 JUL 2002

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el dictamen correspondiente al Expediente N°064-009908/2000 (C.585) del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, caratulado "LETICIA ZUNNI y COOP. DE TRABAJO DISTRIBUIDORA DE DIARIOS Y REVISTAS ENTRE RIOS LTDA s/ INFRACCIÓN LEY 25156".

#### I. SUJETOS INTERVINIENTES

El denunciante

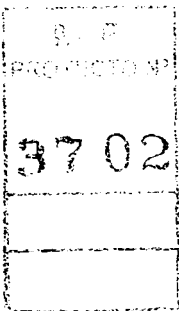
1. El denunciante, Señor HORACIO RAFAEL CARRIZO, con domicilio en la calle O'Higgins N° 170, piso 8 de la Capital Federal, es una persona de existencia física que pretende desarrollar la actividad de explotación de diarios, revistas, libros y afines en el Aeropuerto "Aeroparque Metropolitano Jorge Newbery de la Ciudad de Buenos Aires"

Las denunciadas

2. La denunciada LETICIA ZUNNI, con domicilio en la calle Dr. E. Ravignani 2347 de la ciudad de Buenos Aires, tiene por actividad distribuir diarios y revistas en el ámbito donde se encuentra ubicado el citado Aeropuerto.
3. La COOPERATIVA DE TRABAJO DISTRIBUIDORA DE DIARIOS Y REVISTAS ENTRE RIOS LIMITADA, con domicilio denunciado en calle Juan de Garay 4226, de esta Ciudad, tiene idéntica actividad que la anterior y la desarrolla en el mismo ámbito geográfico.

#### II. LA DENUNCIA

4. La denuncia ha sido fundada en la supuesta negativa de las denunciadas a la solicitud efectuada por el denunciante, de distribución para la venta, de diarios, revistas y afines, en el aeropuerto "Aeroparque Metropolitano Jorge Newbery de la Ciudad de Buenos Aires", y en el presunta posición dominante por parte de las distribuidoras.



Al

le  
Señor

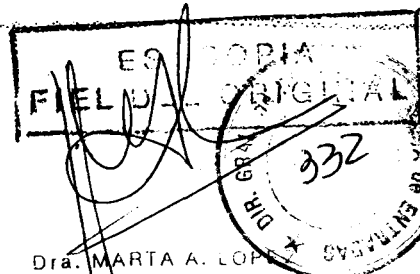
Secretario



Ministerio de la Producción  
Secretaría de la Competencia, la Desregulación  
y la Defensa del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

34

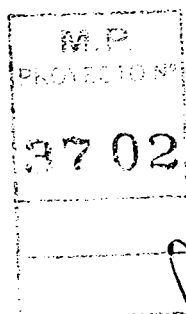


Dra. MARTA A. LOPEZ  
SECRETARIA  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

5. Sostuvo el denunciante poseer la correspondiente autorización de Aeropuertos Argentina 2000 S.A para desarrollar la explotación de diarios, revistas, libros y afines en el Aeropuerto Aeroparque Metropolitano Jorge Newbery, de la ciudad de Buenos Aires.
6. Asimismo manifestó que la autorización referida lo facultaba a explotar dicha actividad desde el 1 de Abril de 2000 y por el término de cuatro (4) años, conforme consta en el contrato de Cesión de Derechos y Acciones otorgado a su favor por la firma BALASHI S.A., titular del permiso precario de explotación y uso comercial otorgado por Aeropuertos Argentina 2000 S.A., concesionaria del mencionado aeropuerto.

### III. EL PROCEDIMIENTO

7. El día 18 de julio de 2000 fue presentada ante esta Comisión la denuncia formulada por el Sr. HORACIO RAFAEL CARRIZO, en contra de LETICIA ZUNNI, COOPERATIVA DE TRABAJO ENTRE RIOS LTDA o COOPERATIVA DE TRABAJO DISTRIBUIDORAS DE DIARIOS Y REVISTAS ENTRE RIOS LTDA., habiendo ratificado la misma el día 1° de noviembre del mismo año.
8. En oportunidad de su presentación, el denunciante agregó como prueba la siguiente documentación: una constancia emitida por Aeropuertos Argentina 2000 S.A.; una fotocopia de recibo por pago de permiso de uso y explotación comercial correspondiente al mes de mayo de 2000 a nombre de BALASHI S.A.; una fotocopia del contrato de Permiso Precario de explotación y uso comercial en el Aeropuerto aeroparque metropolitano Jorge Newbery entre Aeropuertos Argentina 2000 S.A y BALASHI S.A.; una fotocopia del contrato Cesión de Derechos y Acciones de la Firma BALASHI S.A. a su favor; una fotocopia de Carta Documento remitida por el denunciante a Distribuidora Santa Fe de Leticia Zunni y una fotocopia de carta documento remitida por Leticia Zunni a Horacio Rafael Carrizo.



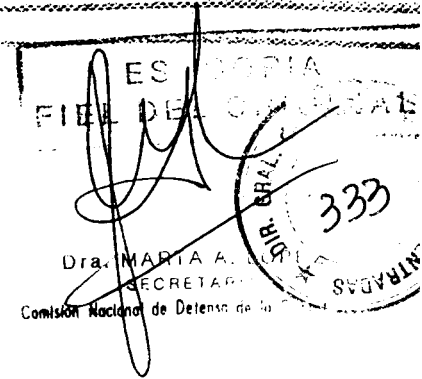
9. El día 5 de enero de 2001 se corrió traslado de la denuncia a LETICIA ZUNNI, y el día 11 de enero de 2001 se agregó la cédula sin notificar a la COOPERATIVA DE TRABAJO ENTRE RIOS LTDA o COOPERATIVA DE TRABAJO DISTRIBUIDORAS DE DIARIOS Y REVISTAS ENTRE RIOS LTDA por no haber sido aceptada en el domicilio indicado por aducir que dicha Cooperativa había mudado de domicilio. El día 14 de marzo de 2001 se agregó otra cédula sin diligenciar habida cuenta según reza la misma la numeración del domicilio era inexistente (se aclara que el domicilio fue denunciado por la denunciada Leticia Zunni en la audiencia que consta a fs. 253).



*Ministerio de la Producción  
Secretaría de la Competencia, la Desregulación  
y la Defensa del Consumidor*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

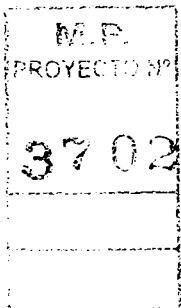
34



10. El día 11 de enero de 2001 la denunciada LETICIA ZUNNI brindó las explicaciones correspondientes.
11. El día 1 de febrero de 2001 se requirió informe a la firma Aeropuertos Argentina 2000 S.A., que contestó el día 26 de febrero de 2001.
12. A fs. 242, el denunciante declaró como testigo en su calidad de representante legal de la firma BALASHI.
13. Con fecha 8 de marzo de 2001 declaró como testigo la representante de Aeropuertos Argentina 2000 S.A..

#### IV. LAS EXPLICACIONES.

14. Con fecha 11 de enero de 2001, la denunciada LETICIA ZUNNI al contestar el traslado conferido de conformidad a lo previsto en art. 29 de la ley N° 25.156 sostuvo que el denunciante HORACIO RAFAEL CARRIZO no es el sujeto autorizado por Aeropuertos Argentina 2000 S.A para la utilización del espacio físico destinado a la venta de diarios y revistas en el ámbito del aeropuerto "Aeroparque Metropolitano Jorge Newbery de la Ciudad de Buenos Aires".
15. Manifestó, que como surge del Contrato Precario de Explotación y Uso Comercial el mismo fue suscripto entre Aeropuertos Argentina 2000 S.A. y la Empresa BALASHI S.A y no por el denunciante señor HORACIO RAFAEL CARRIZO.



16. Destacó, que el contrato privado de Cesión de Derechos y Acciones acompañado por el denunciante HORACIO RAFAEL CARRIZO en representación de la firma BALASHI S.A, carece de validez por cuanto el apartado 3.13 del Contrato de Permiso Precario suscripto con Aeropuertos Argentina 2000 S.A. establece que el Permissionario no podrá ceder sin el consentimiento expreso, previo y por escrito del Concesionario.

17. Afirmó la denunciada, que no incurrió en violación a la Ley de Defensa de la Competencia por cuanto la ley aplicable a las personas dedicadas a la Distribución de Diarios, Revistas y Afines al momento de iniciarse la denuncia es el Decreto Ley N° 24.095/45 ratificado por ley 12.921 y resoluciones 42 y 43/91 del ministerio del MT y SS.

18. Sostuvo que la mencionada ley ordena que solo deben entregarse diarios a aquellas personas que han obtenido su respectivo reconocimiento de parada en el Ministerio de Trabajo, Empleo, y Formación de Recursos Humanos y que no obstante el Decreto N 1025/00 hasta tanto la autoridad de aplicación dicte las reglamentaciones a las que hace referencia el art.

*Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.*

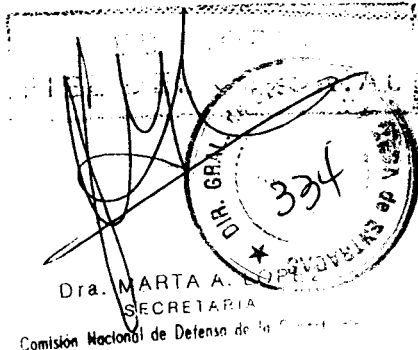




Ministerio de la Producción  
Secretaría de la Competencia, la Desregulación  
y la Defensa del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

34



4° de dicha norma, deben continuar aplicándose las Resoluciones N° 42/91 y 43/91.

## V. ANALISIS DE LA CONDUCTA

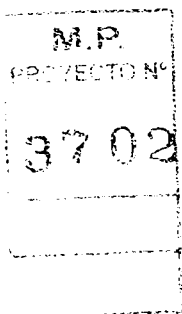
19. La conducta denunciada consistió en la presunta negativa de distribución para su venta de material periodístico, diarios, revistas y afines, en el aeropuerto "Aeroparque Metropolitano Jorge Newbery de La Ciudad De Buenos Aires", por parte de las denunciadas LETICIA ZUNNI, COOPERATIVA DE TRABAJO ENTRE RIOS LTDA o COOPERATIVA DE TRABAJO DISTRIBUIDORAS DE DIARIOS Y REVISTAS ENTRE RIOS LTDA., al Sr. HORACIO RAFAEL CARRIZO, quien invocó su carácter de permisionario de Aeropuertos Argentina 2000 S.A de un local para venta de diarios, revistas y afines, en el aeropuerto "Aeroparque Metropolitano Jorge Newbery de la ciudad de Buenos Aires".

20. Las pruebas producidas en la presente instrucción acreditan que el denunciante no posee el carácter de permisionario de Aeropuertos Argentina 2000 S.A. para la venta de diarios y revistas en el mencionado aeropuerto. En efecto, del contrato de cesión de derechos acompañado por el denunciante mediante el cual la Firma BALASHI S.A. le habría cedido el contrato de uso precario de explotación para la venta de diarios y revistas en el Aeropuerto "Aeroparque Metropolitano Jorge Newbery De La Ciudad De Buenos Aires" a su favor, carece de la aceptación expresa Aeropuertos Argentina 2000 S.A., requisito que resulta indispensable para la validez de dicho acto por encontrarse expresamente establecido en el contrato de uso y explotación suscripto entre la Firma Balashi S.A. y Aeropuertos Argentina 2000 S.A.

21. Por otro lado, el espacio asignado en el contrato para la explotación de la actividad de venta de diarios, revistas y afines por Aeropuertos Argentina 2000 S.A a la Firma BALASHI S.A., tampoco ha sido ocupado por esta firma, ni por la denunciante, ni se acreditó haber efectuado reclamo ante la empresa concesionaria del aeropuerto Aeroparque Jorge Newbery.

22. Como lo señaló Aeropuertos Argentina 2000 en su presentación de fs. 219 el señor HORACIO RAFAEL CARRIZO no tiene ninguna vinculación comercial con dicha firma.

23. Para que una conducta encuadre como infracción en la Ley N° 25.156 debe tener como objeto o efecto una limitación, restricción, falseamiento o distorsión de la competencia, o constituir un abuso de posición dominante en un mercado y además debe afectar el interés económico general o tener la potencialidad suficiente para hacerlo.



Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



Ministerio de la Producción  
Secretaría de la Competencia, la Desregulación  
y la Defensa del Consumidor

34

Dra. MARTA A. LOPEZ  
SECRETARIA  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

24. Por otro lado el Dto. 1025/2000, también aplicable en la especie establece el régimen jurídico aplicable a la venta y distribución de diarios, revistas y afines en la vía pública y lugares públicos de circulación de personas, posibilitando la edición, distribución y venta de diarios, revistas y afines en un régimen de libre competencia y sin restricciones.

25. A su vez, la Resolución N° 256/2001 del Ministerio de Economía, determina como único requisito para la venta, reparto y/o distribución de diarios, revistas y afines, la obtención de las habilitaciones que exijan las normas de derecho público local que resulten aplicables.

26. De los presupuestos fácticos señalados, las pruebas producidas y las normas legales citadas se colige que la presunta conducta denunciada de negativa de distribución del material periodístico por parte de Leticia Zunni al denunciante Sr. HORACIO RAFAEL CARRIZO, no constituye un ilícito reprochable en los términos de los arts. 1° y 2° de la ley 25156, Dto. 1025 y Res. 256/2001, por no revestir el denunciante la calidad de titular del derecho de permisionario para la explotación de diarios, revistas y afines, en el aeropuerto "Aeroparque Jorge Newbery de la ciudad de Buenos Aires" que debe acordarse con el Concesionario del mencionado aeropuerto.

27. Asimismo la negativa de distribución para la venta de material periodístico reconocida por la denunciada, encuentra su justificación legal en la inexistencia de norma jurídica que obligue a distribuir el material periodístico dentro del aeropuerto a quien no se encuentre habilitado para la comercialización de estos productos, no revistiendo la conducta denunciada un abuso de posición dominante que afecte el interés económico general.

VII CONCLUSIÓN

28. Por las consideraciones expuestas, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al Sr. SECRETARIO DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR desestimar la denuncia que originó estos actuados y disponer en consecuencia su archivo.

M.P.  
PROYECTO N°  
3702

*[Handwritten signature]*  
EDUARDO MONTAMAT  
VOCAL

*[Handwritten signature]*  
LUCAS GROSMAZ  
VOCAL

*[Handwritten signature]*  
E. MAURICIO BUTERA  
VOCAL